

Declarativo-Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

Radicación 2021- 193

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, trece de agosto de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, la señora LUZ MERY HERRERA GUTIERREZ, mayor de edad y vecina de Armenia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante EDGAR CARMONA MONSALVE, la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. El poder es confuso e insuficiente por los siguientes motivos:

La demandante se anuncia como CONYUGE SOBREVIVIENTE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE, son figuras jurídicas excluyentes, si es cónyuge, existe un vínculo de carácter legal con quien en vida fue su cónyuge, y si es compañera permanente del causante, NO tiene objeto del presente proceso, pues ya ostenta dicha calidad (Arts. 113 C.Civil y Ley 54 de 1990)

. El memorial poder además es INSUFICIENTE, pues en el mismo se manifiesta que se demanda HEREDEROS DETERMINADOS del causante EDGAR CARMONA MONSALVE, pero NO se indica los nombres de estos, tal como lo exige el art. 87 del C.G.P. además de indicarse lo expresado en la citada norma, deberá indicarse que gestiones ha realizado, buscando los herederos determinados del causante (Precedente Jurisprudencial)

. En el memorial poder, No se indica en forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nal de Abogados (Art. 5º. Decreto 806 de 2020)

. . En la demanda, igualmente No se da cumplimiento a lo ordenado en el art. 87 de la citada norma, y en el capítulo de notificaciones NO se solicita en debida forma el EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, tal como lo establece el C.G.P. (Art. 10 Decreto 806 de 2020 concordante con art. 108 C.G.P.)

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO

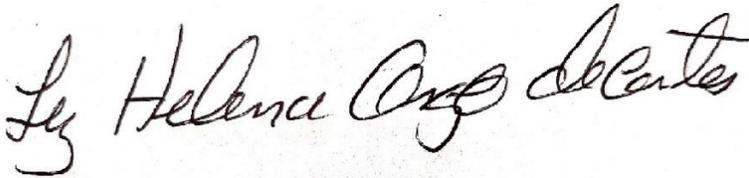
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora LUZ MERY HERRERA GUTIERREZ, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante EDGAR CARMONA MONSALVE, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de CINCO DIAS para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado DIEGO MAURICIO MARIN GONZALEZ, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD</p> <p>ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>No. 141 de hoy, 17 de agosto de 2021</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</p> <p>Secretario</p>
--